



Soledad, 05 de agosto de 2020

| | |
|------------|---|
| Proceso: | NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| Demandante | LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES |
| Demandado | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL |
| Radicacion | 08758 31 84 001 2020 00172 00 |

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veintisiete (27) de julio del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de agosto de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 66 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ